NOTA DNCP/DNC/N° 25974 /2016

Asunción, 13 de setiembre de 2016

Señor
Julio César Melgarejo Sarubbi, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ
PRESENTE:

REF.: REPARO - OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 15/16 "CONSTRUCCION DE INVERNADEROS EN ZONAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321195 EN FECHA (09/09/16). – ID N° 315305.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- **En la Sección IV - CGC 21.1, indican:** *"El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del Contratista de la orden de inicio para comenzar las Obras, emitida una vez se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la CGC 21.1 y la siguientes: a) Planos aprobados por la Municipalidad respectiva…" (sic).* Al respecto, consultamos a la convocante, a que se refiere dicha condición, teniendo en cuenta que se ha remitido, los Permisos Municipales correspondiente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-